INSPECCIONADO: C. [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00010-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00010-23/075
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de octubre del año dos mil veintitres ---

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C [redacted] ubicado en la Zona Federal [redacted] Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 010/2023, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitres, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE [redacted] comisionandose a los CC. Angel Alberto Dominguez Ramirez y Armando Figueroa Priego, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

> 1.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo primero capitulo IV, sección V, de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, relativa a la evaluación del impacto ambiental; y su parte correspondiente en el reglamento de dicha ley en materia de evaluación del impacto ambiental, constando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondientes y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 bis y 155 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 5° párrafo primero inciso A fracción III y R fraccion I, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52, párrafo segundo y 53 párrafo primero del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la ley federal de responsabilidad ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de agosto del año dos mil veintitres, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/010/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/010/2023 de fecha quince de agosto del año dos mil veintitres, se desprenden los siguientes hechos:

Que nos constituimos en la Zona Federal de la Isla Ventarrón, Municipio de Paraíso Tabasco, en donde nos entrevistamos con la C [redacted] Quien ENCARGADA DEL PREDIO, con la cual nos Identificamos como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de igual forma le hicimos entrega de la orden de inspección 0010/2023 de fecha 09 de Agosto de 2023, la cual recibe y firma con firma autógrafa de puño y letra, así mismo se le solicito designara a dos testigos de asistencia para lo cual el visitado procedió a designarlos, así mismo se le hizo saber el objeto de la orden de inspección que es verificar si el C. [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES EN LA ZONA FEDERAL [redacted] constatando que las obras y/o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental y en caso de contar que con la mencionada autorización que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, por lo que se procedió a realizar el recorrido por el área a inspeccionar observando los siguientes:

1.- Existe una barda de material de concreto la cual tiene una altura de 80 centímetros y una longitud de 34 metros. Esta obra se ubica en las coordenadas geográficas [redacted]

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

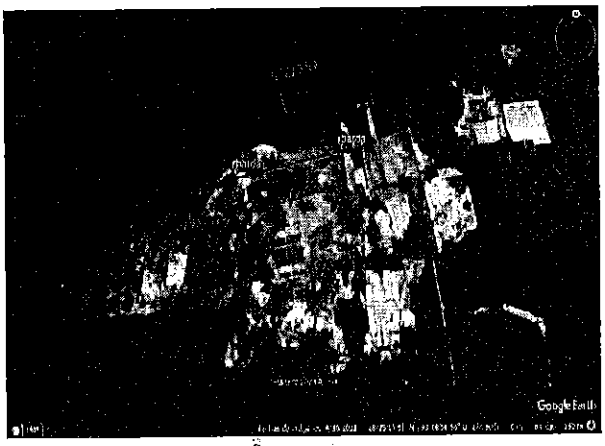

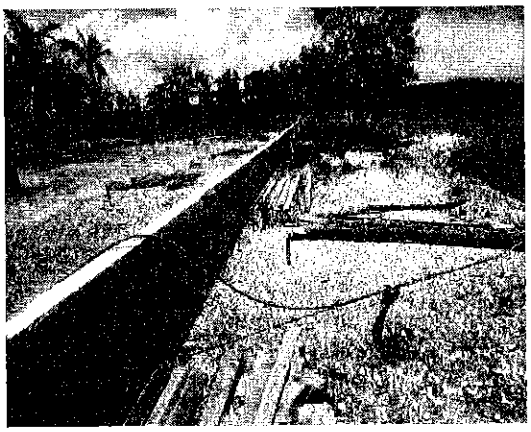

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- Existe una casa con estructura de concreto y techo de concreto, que ocupa aproximadamente 150 metros cuadrados; cabe hacer mención que dicha construcción se encuentra en malas condiciones y se encuentra abandonada es decir está deteriorada, esta construcción se ubica en las coordenadas geográficas: [redacted]

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

3.- Existe 03 pilares de concreto con diámetro de 30 centímetros y una altura de 3 metros, dichos pilares se encuentran sobre un piso cementado de aproximadamente 40 metros cuadrados, estas obras se encuentran en las coordenadas geográficas [redacted]

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

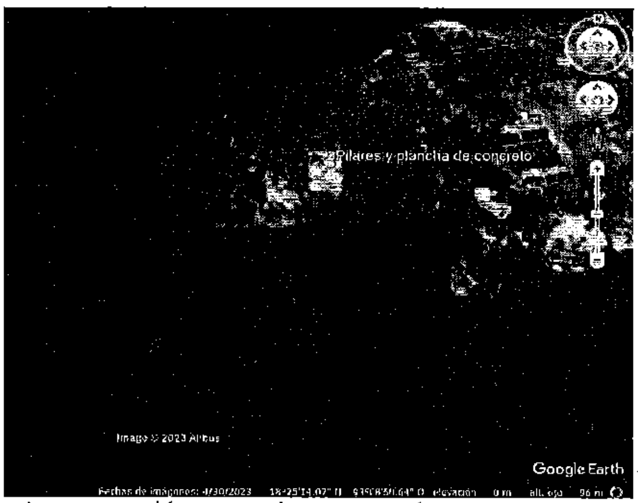

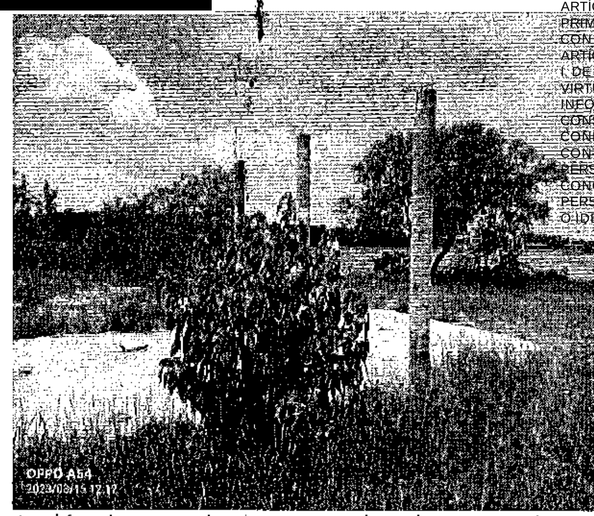

La vegetación que existe en esa área son pastos, y vegetación de manglar con mangle rojo y mangle negro, cabe hacer, mención durante el recorrido no se observó derribo alguno de árboles que existen en el área inspeccionada.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/010/2023 de fecha quince de agosto del año dos mil veintitres, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día quince de agosto del año dos mil veintitres y de lo asentado en considerando II del presente acuerdo, se tiene que si bien es cierto en el lugar se observan obras consistentes en: 1.- una barda de material de concreto la cual tiene una altura de 80 centímetros y una longitud de 34 metros; 2.- una casa con estructura de concreto y techo de concreto, que ocupa aproximadamente 150 metros cuadrados; cabe hacer mención que dicha construcción se encuentra en malas condiciones y se encuentra abandonada es decir está deteriorada y 3.- tres pilares de concreto

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

con diámetro de 30 centímetros y una altura de 3 metros, dichos pilares se encuentran sobre un piso cementado de aproximadamente 40 metros cuadrados, los cuales a decir del visitado, ellos desconoce quien realizó dichas obras y que el C[redacted] no tiene ninguna relación con dicha propiedad. Por lo que en virtud de que no se puede comprovar que el C. [redacted] sea el responsable de tramitar y gestionar la autorización para las obras descritas en el acta de inspección No. 27/SRN/IA/0010/2023 de fecha quince de Agosto del año dos mil veintitrés, en su carácter de respoponsable, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Proceimineto Administrativo, al no existir un responsable cierto de las obras señaladas con antelación, esta autoridad determina que existe imposibilidad material para iniciar un procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Equilibrio Ecológico y a su Reglamento, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [redacted] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique [redacted] resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta 27/SRN/IA/010/2023 de fecha quince de agosto del año dos mil veintitres, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco,

INSPECCIONADO: C [redacted]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00010-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00010-23/075
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C [redacted] ubicado en la Zona Federal de la [redacted] y cúmplase.

ELIMINADO: 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
L´ICA/L´BDLC

SIN TEXTO